



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 2
 C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
 Santa Cruz de Tenerife
 Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95
 Fax.: 922 20 02 04
 Email.: conten2.sclf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
 Nº Procedimiento: 0000173/2016
 NIG: 3803845320160000768
 Materia: Responsabilidad patrimonial
 IUP: TC2016007045

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Leopoldo Escobar Martínez De Azagra	Rocio García Romero
Demandado	Ayuntamiento de La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	
Codemandado	MAPFRE FAMILIAR, S.A.	Julio Ortega Rivas	María Del Pilar Fernández De Misa Cabrera

AUTO

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de
 Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 5 de junio de 2017

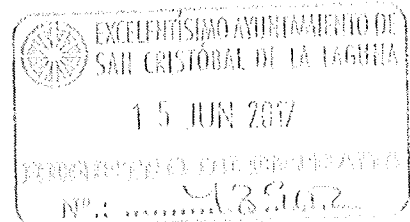
ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO; En los presentes autos recayó Sentencia que fue notificada a las partes y mediante escrito la representación procesal del recurrente interesó aclarar dentro del plazo legal por entender que se ha producido un error en la designación de la suma que debe ser abonada en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La LOPJ en su artículo 267 establece que los Juzgados y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar o suplir cualquier omisión que contengan.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley Procesal Civil en su artículo 214, pudiendo hacerlo de oficio o a instancia de parte dentro de los dos días siguientes.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	05/06/2017 - 13:15:24
FRANCISCO JAVIER BULLÓN HERNÁNDEZ - Letrado de la Adm. de Justicia	05/06/2017 - 13:17:24
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



SEGUNDO: En el presente caso, comprobado que se ha producido un mero error de transcripción, en el que, además, han convenido ambas partes, no existe obstáculo para rectificar la sentencia en el sentido indicado, que además es meramente material, sin comprometer ninguna operación de interpretación jurídica. Entendiendo que debe quedar inalterado el antecedente de hecho primero pues al transcribir la cuantía pedida en demanda esa transcripción sí es acertada, la cuestión es que después fue rectificada por el actor.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Rectificar el fallo de la sentencia recaída en estos autos, en el sentido de que en su apartado 2º) donde dice "doscientos dos euros y noventa céntimos" debe decir "quinientos dos euros con noventa y seis céntimos".

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	05/06/2017 - 13:15:24
FRANCISCO JAVIER BULLÓN HERNÁNDEZ - Letrado de la Adm. de Justicia	05/06/2017 - 13:17:24
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	